



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Ciudad de México, miércoles, 3 de abril de 2019

**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE**

El suscrito Senador **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, párrafo 1, fracción I y 164 párrafo 3, del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 101, DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD DE SENADORAS Y SENADORES DURANTE LA VOTACIÓN POR CÉDULA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consideraciones



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio de 2011, tuvo como objeto -entre otros- que se incorporará al orden jurídico mexicano, específicamente en el artículo primero constitucional, la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo primero de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece que *“...el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades”*.

En lo que aquí interesa, es decir, la protección de los derechos humanos, particularmente de las personas con discapacidad, es una tarea constante de la cual el Poder Legislativo mexicano no ha estado ausente.

En nuestro Grupo Parlamentario, las personas con discapacidad, es decir, toda aquella persona que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, ya sea permanente o temporal que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, sin dejar de reconocer que algunas personas tienen más de una forma de discapacidad, buscamos asegurar su efectiva inclusión social.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Objeto de la iniciativa

El objeto de la presente iniciativa es que las senadoras o senadores que vivan con algún tipo de discapacidad o cuenten con algún problema de movilidad causada por alguna lesión física, enfermedad o envejecimiento, desarrollen sus actividades sin ningún tipo de impedimento, barrera o situación que complique el ejercicio pleno de un derecho.

En ese sentido, pretendemos reformar la fracción III, del artículo 101, del Reglamento del Senado de la República, con el fin de otorgar todas las facilidades a la senadora o senador con discapacidad cuando se desarrolle una votación por cédula, para ello, se busca que la Mesa Directiva otorgue los apoyos necesarios en caso de así solicitarlo para recabar su voto.

Aunado a lo anterior, estamos ciertos que la presente reforma evitará que algún senador o senadora encuentren alguna barrera en el ejercicio de la votación por cédula y por consiguiente puedan sufrir algún tipo de accidente, pues es de todos sabido que, al momento de realizarse este tipo de ejercicios, en el lugar que se encuentra la urna transparente, existe una aglomeración de personas tanto de los medios de comunicación como del propio Senado de la República, por lo que si así lo desea, la senadora o senador solicitará que se le otorguen todas los apoyos necesarios para ejercer el sufragio por cédula.

Para mayor comprensión exponemos en el siguiente cuadro comparativo las modificaciones propuestas:



Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 101</p> <p>1. La votación por cédula se realiza conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Cada senador, al ser nombrado por la Secretaría, deposita en la urna su voto.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>	<p>Artículo 101</p> <p>1. La votación por cédula se realiza conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>II. Cada senador o senadora, al ser nombrado por la Secretaría, deposita en la urna su voto. Las senadoras o senadores con discapacidad o algún problema de movilidad, contarán con los apoyos necesarios en caso de así solicitarlo para recabar su voto.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Por lo expuesto anteriormente se presenta el siguiente:

“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 101, DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Artículo 101

1. La votación por cédula se realiza conforme al siguiente procedimiento:

I. ...

II. ...

III. Cada senador o senadora, al ser nombrado por la Secretaría, deposita en la urna su voto. Las senadoras o senadores con discapacidad o algún problema de movilidad, contarán con los apoyos necesarios en caso de así solicitarlo para recabar su voto.

IV.

V.

ARTÍCULO TRANSITORIO



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEN. MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA